

CONVENIO N° 483 - 2012-MINEDU

Ministerio de Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERÚ** con RUC N° 20387859587, constituida como asociación en la Ficha N°20721 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **FENTRALUC** con domicilio legal en el Jr. Zepita N° 622, 2do. Piso A, Lima, representado por su Secretario General Henry Calderón Oré identificado con DNI N° 43393146 elegido mediante asamblea universal, inscrito en la Oficina Registral Lima, Registro de Personas Jurídicas, Partida N° 11008900, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

FENTRALUC, es una organización de segundo grado de los trabajadores autónomos que prestan servicios en el lustrado de calzado a nivel nacional. Se organiza para la defensa de sus derechos e intereses y reivindicaciones políticas, sociales, económicas, culturales y técnicas.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.3 Ley Universitaria N° 23733.
- 2.4 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.5 Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



Agente



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Jura en Copia del Documento

18 ENE, 2013

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

- 2.6 Resolución Directoral Ejecutiva 017-2012-PRONABEC-OBEC.VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Créditos Educativos del PRONABEC.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.8 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.9 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.10 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

- 3.1 El presente Convenio tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento del nivel educativo de los afiliados a FENTRALUC mediante la aplicación de los recursos del Fondo Presidencial, orientado a apoyar las acciones de capacitación de los Trabajadores Lustradores de Calzado y sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- 3.2 Para ello el MINISTERIO a través de PRONABEC, pondrá al alcance de los trabajadores afiliados a FENTRALUC, los programas de Becas Nacionales e Internacionales y de Crédito Educativo. En el caso del crédito educativo, éste tendrá como finalidad financiar a los miembros de FENTRALUC, para seguir estudios conducentes a optar los grados de Maestría y Doctorado, Bachillerato, Título Universitario, para la elaboración de Tesis, estudios en Institutos y Academias; adquisición de materiales de estudio y matrículas.

CUARTA: COMPROMISOS DE FENTRALUC

De la Difusión:

- 4.1 Difundir oportunamente entre sus afiliados las ofertas de becas, crédito y otros programas que se canalicen a través de **EL MINISTERIO**

De la Acreditación:

- 4.2 Acreditar a sus miembros como aptos para participar de los programas de **EL MINISTERIO**.

De los Créditos Educativos

- 4.3 Canalizar puntualmente los pagos de los préstamos otorgados por **EL MINISTERIO** y depositarlos en la entidad bancaria que designe **EL MINISTERIO**.
- 4.4 Reponer los créditos educativos en los plazos que para tal efecto acuerden las partes.
- 4.5 Apoyar la recuperación de los créditos otorgados a sus afiliados, de acuerdo a las instrucciones que al respecto señale **EL MINISTERIO**.
- 4.6 De producirse la interrupción del vínculo entre **FENTRALUC** y el trabajador lustrador de calzado, la deuda será asumida por el garante y **FENTRALUC**, solidariamente.
- 4.7 El Coordinador institucional representante de **FENTRALUC** ante **EL MINISTERIO**, canalizará la entrega de boletas de depósito, junto con la relación de los deudores miembros de la **FENTRALUC** y los montos descontados en forma puntual, asegurándose previamente que exista correspondencia entre las cifras descontadas y las depositadas, caso contrario será considerada como no remitidas hasta su subsanación.

QUINTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

- 5.1 Ofrecer y difundir el Programa de Becas Nacionales e Internacionales a los miembros de **FENTRALUC** que demuestren tener destacado rendimiento académico y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.2 Otorgar crédito educativo con cargo al Fondo creado para apoyar su capacitación, a los miembros de **FENTRALUC** que lo requieren.



[Handwritten signature]



- 5.3 Proporcionar información que permita orientar a los miembros de **FENTRALUC** respecto los procesos para acceder a las becas o crédito educativo ofrecidos por **EL MINISTERIO**.
- 5.4 Proporcionar mensualmente a **FENTRALUC**, el estado de cuenta de los beneficiarios del crédito educativo que se encuentren en calidad de morosos para que apliquen las medidas conducentes a la recuperación del crédito y el mantenimiento del Fondo.
- 5.5 Elaborar proyectos para incrementar el Fondo y sustentarlos ante instituciones nacionales e internacionales, en coordinación con **FENTRALUC**.
- 5.6 Organizar cursos de capacitación en coordinación con **FENTRALUC**, con cargo al Fondo.
- 5.7 Informar anualmente a **FENTRALUC** sobre el movimiento y mantenimiento del Fondo.
- 5.8 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

SEXTA: DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 Realizar, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico, y de la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en la devolución de los créditos otorgados..
- 6.2 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los miembros de **FENTRALUC**, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios.
- 6.3 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **FENTRALUC**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SETIMA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO y FENTRALUC**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 7.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 7.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por FENTRALUC

- Titular : Secretario General de FENTRALUC
- Alterno : Secretario de Educación y Formación de FENTRALUC



[Handwritten signature]



EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y **FENTRALUC**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DÉCIMO PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el **10 JUL. 2012**



POR FENTRALUC
Secretario General
Federación Nacional de Trabajadores
Lustradores de Calzado del Perú



POREl MINISTERIO de Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo



MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Justifica el Contenido del Documento

18 ENE 2013

Belén Huamán Vidalón
FEDATARIA

